

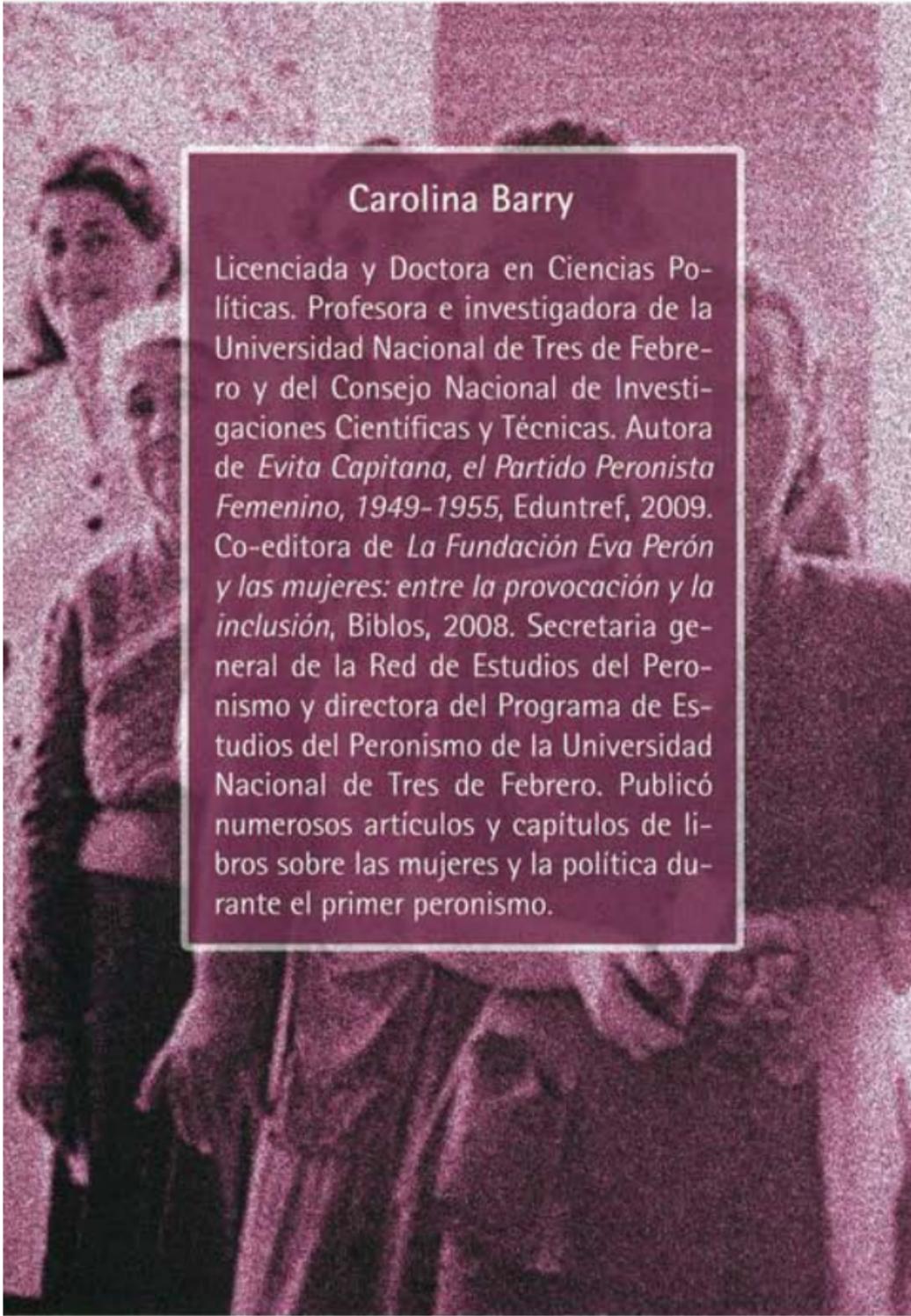
Carolina Barry  
*Compiladora*

# Sufragio Femenino

Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América



EDUNTREF



## Carolina Barry

Licenciada y Doctora en Ciencias Políticas. Profesora e investigadora de la Universidad Nacional de Tres de Febrero y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Autora de *Evita Capitana, el Partido Peronista Femenino, 1949-1955*, Eduntref, 2009. Co-editora de *La Fundación Eva Perón y las mujeres: entre la provocación y la inclusión*, Biblos, 2008. Secretaria general de la Red de Estudios del Peronismo y directora del Programa de Estudios del Peronismo de la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Publicó numerosos artículos y capítulos de libros sobre las mujeres y la política durante el primer peronismo.

Carolina Barry  
*Compiladora*

# Sufragio Femenino

Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales  
en la Argentina y América Latina



EDUNTREF

EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

Introducción .....	11
PARTE I	
Argentina	
Capítulo 1	
Sufragio femenino y ciudadanía política en la Argentina, 1912-1947	
<i>Silvana A. Palermo</i> .....	29
Capítulo 2	
Género y política ante el voto femenino en el catolicismo argentino, 1912-1955	
<i>Omar Acha</i> .....	63
Capítulo 3	
Herencias de 1947: <i>Di Ídische Froi</i> y el sufragio femenino	
<i>Nerina Visacovsky</i> .....	91
Capítulo 4	
¿Una cruzada de Evita? El peronismo y la Ley de Sufragio Femenino	
<i>Carolina Barry</i> .....	113
Capítulo 5	
Prácticas y debates sobre los derechos políticos de las mujeres en la UCR y el PCA, 1946-1955	
<i>Adriana María Valobra</i> .....	145
Capítulo 6	
El Partido Socialista y el sufragio femenino, 1947-1951	
<i>Dona Barrancos</i> .....	175
Capítulo 7	
Las anarquistas argentinas y el voto femenino, 1946-1951	
<i>María Eugenia Bordagaray</i> .....	199

PARTI: II

América Latina

Capítulo 8

El sufragio femenino en Ecuador, 1884-1940

*Mercedes Prieto y Ana María Goetschel* ..... 225

Capítulo 9

Las sufragistas mexicanas y su lucha por obtener el voto

*Enriqueta Tuñón Pablos* ..... 255

Capítulo 10

Los movimientos feministas y sufragistas en América Central  
1900-1965

*Eugenia Rodríguez Sáenz* ..... 283

Capítulo 11

Las mujeres peruanas y la lucha por sus derechos legítimos:  
el sufragio y la ciudadanía

*Roisida Aguilar Gil* ..... 309

Capítulo 12

Sufragismo y sufragio femenino en Brasil: Carlota Pereira  
de Queiroz y Bertha Lutz, historia de una enemistad política

*Mônica Raisa Schpun* ..... 331

Capítulo 13

El voto femenino en Uruguay, 1900-1932

*Graciela Sapriza* ..... 357

Capítulo 14

“Rumbo a La Moneda”: historia del movimiento sufragista  
en Chile, 1913-1952

*Claudia Fedora Rojas Mira* ..... 391

La evolución de las luchas que tuvieron lugar en América latina para extender la ciudadanía política a las mujeres es análoga al dilatado y espinoso proceso que se registraba, al mismo tiempo, en muchos países del mundo; proceso que se inició a fines del siglo XIX y culminó casi un siglo después. Las razones políticas y sociales por las cuales finalmente se concedió el voto a la mujer varían enormemente de un país a otro, aunque existen numerosos puntos de contacto que llevarían a pensar en reparos culturales y políticos similares. Numerosas agrupaciones feministas surgieron como parte del movimiento mundial iniciado en Estados Unidos e Inglaterra que procuraba la reforma de la condición civil y política de la mujer, y que cuestionaron su inferiorización legal, su exclusión como ciudadanas y su dificultad para el acceso a la educación.

La trayectoria a la consagración de la ciudadanía política femenina siguió diferentes ritmos en cada una de las naciones latinoamericanas. Asimismo, las asincronías en el reconocimiento de derechos a las mujeres se manifestaron en el hecho de que los avances no siempre eran simultáneos en todos los niveles, pues países que en forma temprana garantizaron los derechos civiles pudieron, sin embargo, dilatar los políticos.

Desde finales del siglo XIX, el tema se inició en Estados Unidos e Inglaterra, y en Latinoamérica fue seguido e impulsado por feministas y sufragistas como parte de un movimiento mundial por la emancipación de la mujer. Estos grupos estaban integrados por mujeres universitarias, pertenecientes todas ellas a la clase media alta. Su lucha estaba relacionada con las tempranas resistencias que debieron sufrir a cada paso que daban, tanto en sus hogares como en las instituciones de enseñanza donde habían logrado terminar sus carreras, y la poste-

rior imposibilidad de ejercer su profesión. Ellas iniciaron la lucha por la reforma de la condición civil y política de la mujer al cuestionar su inferioridad legal, su exclusión como ciudadanas y su dificultad para acceder a la educación. Formaban parte de una generación que, como señaló Alicia Moreau de Justo, tuvo la audacia de romper el silencio que envolvía esos problemas (los derechos civiles y políticos, la situación de los hijos, legítimos o no, la organización de la familia, el divorcio, el combate al alcoholismo, la prostitución, el juego), en una época en que muchísimos hombres no se atrevían a discutir públicamente respecto de algunos de ellos.<sup>1</sup> No se trató de un movimiento masivo, sino que se circunscribió a un sector más bien acotado de la vida política y social. Con sus numerosas acciones, estas mujeres pugnaron por hacer evidente la marginación en la que todas ellas estaban inmersas, y llevaron a que su causa fuera reconocida como justa, aunque los métodos empleados fueran, más de una vez, cuestionados.<sup>2</sup>

El primer país de América Latina en otorgar el sufragio femenino fue Ecuador, en 1929; y el último, Paraguay, en 1961. No hubo grandes diferencias en el pensamiento latinoamericano opuesto al sufragio femenino. La situación respecto del resto de los países no fue diferente, lo que otorga un marco referencial a la ampliación de ciudadanía femenina que se estaba gestando en el mundo. A modo de ejemplo, en 1947, Argentina, Venezuela y China sancionaron sus propias leyes de sufragio femenino. Un año antes lo habían hecho Trinidad y Tobago, Italia y Japón; y, un año después, Corea del Sur e Israel. Es decir, América Latina transitaba un proceso general; de ninguna manera vivía una situación excepcional. Algunos países otorgaron en forma temprana los derechos civiles pero dilataron los derechos políticos.

Un tema que no puede dejar de mencionarse —y que merece una profundización y estudio más exhaustivos— es el lugar de las mujeres guaraníes en las reducciones jesuíticas. Una primera aproximación permitiría afirmar que ellas formaban parte del gobierno civil de las reducciones. Participaban de la elección de los miembros del Cabildo de la Misión, como así también tenían la posibilidad de ser electas alcaldesas de determinados oficios realizados por las niñas. La autoridad del alcalde comprendía administración, política y justicia, tanto en el fuero civil como en el criminal (recordemos que las autoridades civiles

---

<sup>1</sup> Barrancos, 2007.

<sup>2</sup> Idem.

en los pueblos guaraníes eran las señaladas por las Leyes de Indias para las reducciones o pueblos indígenas, y que estos disponían de un Cabildo constituido íntegramente por los guaraníes).<sup>3</sup>

La ley de sufragio asumió la forma de una apuesta a favor del armado de un cuerpo político y electoral nuevo. La mutación de las mujeres en votantes y potenciales candidatas electivas implicaba el paso al ejercicio cabal de la ciudadanía, al tiempo que abría un panorama de cierta zozobra acerca de cómo ésta sería ejercida. Este paso tendría, en principio, dos ejes: el primero, la práctica del voto y las formas de inclusión de las mujeres en los partidos; el segundo, los cambios y reacomodamientos sociales y políticos que estas prácticas traerían aparejadas. La negación y luego las dudas, con la consiguiente discusión respecto de si las mujeres debían votar o no, traían aparejado un debate más profundo sobre su rol en la sociedad. Los argumentos fueron variados y se valieron de todo el espectro imaginable e inimaginable de razones para frenar a las mujeres y sus luchas por la potestad de ser ciudadanas.

La ciudadanía es la pertenencia a una determinada comunidad política, y la categoría de ciudadano trae consigo, para las personas, derechos tales como los de votar y elegir autoridades, participar de cualquier bien que se derive de la participación comunitaria, además de la posibilidad de ser electas como representantes. El término *ciudadanía* para hacer alusión a esta participación comunitaria debe su uso a circunstancias históricas que nos retrotraen a la civilización griega. La *isonomía* (la igualdad ante la ley) implicaba parcialmente la *isopoliteía* (ciudadanía). Los *isopolítes* eran ciudadanos en tanto y en cuanto se oponían y se diferenciaban del esclavo. En estas ciudades, sólo se consideraba ciudadanos a los hombres, en la medida en que únicamente estos podían tomar las armas para proteger la ciudad ante potenciales ataques externos. Esta concepción de la ciudadanía fue adoptada y desarrollada por el Imperio Romano. La noción de ciudadanía ha ido mutando a lo largo de la historia, aunque ha mantenido algunas de sus pautas; uno de los argumentos más importantes del antisufragismo inglés y norteamericano fue que la concesión del voto a las mujeres debilitaría al Estado, ya que ellas, por naturaleza, eran incapaces de portar armas.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Sobre estos temas, véase Furlong, 1962; y Muriel, 1918.

<sup>4</sup> Pateman, 1980.

Algún aire de familia se puede percibir en las razones en que se basó la implementación del llamado sufragio universal en 1912. Roque Sáenz Peña, siendo presidente de la nación, tomó la iniciativa de la sanción de las leyes que derivarían en el enrolamiento obligatorio y la unificación de los registros electorales con los militares. Establecía la confección de un nuevo padrón basado en los listados de enrolamiento militar y el voto secreto y obligatorio para todos los ciudadanos varones mayores de 18 años. Sobre la base de ese padrón, al sufragio se lo hacía universal, obligatorio y secreto. El sufragio nunca es absolutamente universal, señala Mario Justo López, quien sostiene que “los límites entre el sufragio universal y calificado son imprecisos y elásticos”, y que siempre hay exclusiones en razón de nacionalidad, edad, incapacidad, indignidad, estado y condición, etc. Hasta el sexo femenino se ha tenido como razón de exclusión, durante mucho tiempo, sin mengua del principio universal del sufragio.<sup>5</sup> La ley significaba un hito fundamental en garantizar la universalidad entre los hombres y no dejar dudas al respecto, aunque fueran muchos los excluidos por ella.

El concepto de “sufragio universal” tuvo, a lo largo de los años, diferentes connotaciones y alcances de los que conocemos hoy en día. En 1821 se aprobó la ley de sufragio universal para la provincia de Buenos Aires, uno de los primeros ejemplos de sufragio universal en el mundo. Marcela Ternavasio dice que el término sufragio universal no formaba parte del vocabulario rioplatense de la época y que éste fue acuñado años más tarde, por la generación del 37. Su significado radicaba en la inexistencia de una exclusión social legal del derecho de voto (activo y masculino) y en la ausencia de criterios vinculados a la riqueza, la instrucción o profesión.<sup>6</sup> La inmigración masiva y el proceso de modernización pusieron en alerta a la elite dirigente de la potencial amenaza que significaba la noción “un hombre, un voto”; de allí, señala la autora, que la pirámide electoral no comenzara a tener un papel sustancial hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIX. En este período también se observa que la práctica electoral no va de la mano del establecimiento de mecanismos efectivos de participación política ampliada.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> López, 1973, 440.

<sup>6</sup> Ternavasio, 2002.

<sup>7</sup> Sabato, 1994.

Hacia fin del siglo, a estos debates sobre el derecho a la representación se sumaría la voz de la mujer. Claro que, como dice Lavrin, su demanda al derecho a las libertades políticas implicaba, por lo general, aspiraciones de transformaciones más profundas en el orden genérico. Las feministas y sufragistas deseaban ejercer la ciudadanía para cambiar las premisas situacionales de la mujer en la sociedad. El cambio que asentaban era ingente. Implicaba nada menos que cuestionar el aparato legal sobre el que se basaban todas las actividades sociales y económicas. Según este planteo, la única posibilidad de cambio sería por medio de la legislación y, específicamente, por medio del cambio en los modos de pensar respecto de los papeles del hombre y mujer en la sociedad. Por tratarse de un proceso político requería, a su vez, de un arma política para su reconfiguración. Esta arma era el sufragio, que a principios de siglo XX se veía como el instrumento de cambio más poderoso dentro de un proceso de democratización en ascenso. En el 1900, el sufragio femenino era una idea revolucionaria y por ende, generaba críticas y fuertes tensiones.<sup>8</sup>

Ahora, la exclusión femenina abarcaba también los derechos civiles, no sólo los políticos. Desde fines del siglo XIX, la sociedad asiste al proceso de emancipación femenina, que incide profundamente en la concepción de la potestad marital, basada en la autoridad del marido y en el deber de obediencia de la mujer. Por ejemplo, en la Argentina, en 1926 se sancionó la Ley 11.357, llamada “de derechos civiles de la mujer”, que estableció que la mujer mayor de edad, soltera, viuda o divorciada tenía plena capacidad civil. La mujer casada mayor de edad, si bien conservaba la potestad marital de fijar el domicilio conyugal, adquirió el estatus de capaz de hecho<sup>9</sup> amplia, aunque continuaba incluida dentro de la categoría de incapaces que la ley no derogó (Art. 55, inc. 2º del Código Civil). La mujer casada era incapaz de hecho relativa,<sup>10</sup> pero se la autorizaba a realizar por sí misma una gran cantidad de actos jurídicos, como ejercer una profesión, oficio, empleo, comercio o industria sin la autorización del marido, y administrar y disponer de lo obtenido en esa actividad. Adquiere una capacidad relativa que se define cuando tiene capacidad sólo para determinados actos que las leyes la autorizan a realizar. Según la ley, la declaración de incapacidad

<sup>8</sup> Lavrin, 2005.

<sup>9</sup> La “capacidad” es la aptitud de la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.

<sup>10</sup> Una persona es “incapaz de hecho relativa” cuando tiene capacidad sólo para determinados actos que las leyes le autorizan a realizar.

tiene por fin proteger al incapaz. La Ley 11.357 amplió las capacidades de la mujer, aunque mantuvo a favor del marido una suerte de mandato tácito, determinado por la ley para administrar los bienes dotales en tanto ella no lo revocara.

En 1948, la Argentina firmó, junto con otros países americanos, la Convención sobre Derechos Civiles, según la cual se comprometían a otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de los que gozaba el hombre. La ratificación de la Convención se dio recién en 1957, siendo Pedro E. Aramburu presidente de facto; y la adecuación de la legislación positiva interna, en 1968, bajo otro gobierno de facto, el de Juan Carlos Onganía. Es decir, veinte años después del compromiso de Bogotá, con la sanción de la Ley 17.711 de reformas del Código Civil que adecuó la legislación argentina al establecer que “la mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado, tiene plena capacidad civil”. Aunque era el marido quien continuaba fijando el domicilio conyugal.

Este proceso culmina a mediados de la década del ochenta, con las leyes 23.264 (1985) y 23.515 (1987) que equiparan a los cónyuges, quienes a partir de ese momento fijarán de común acuerdo el domicilio conyugal; y equiparan a la mujer en lo que hace al ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores. Estas leyes sustituyen todas las disposiciones que, al menos en la letra, mantenían prerrogativas maritales derivadas de la antigua jefatura del hogar ejercida por el marido. Varios entresijos surgen a partir de estos datos. El primero, quizá, es que las mujeres, en la Argentina, adquirieron los derechos políticos antes que la plena capacidad civil.

El mismo corte a los derechos civiles se planteaba para los derechos políticos. En este sentido, y a modo de ejemplo, a mediados del siglo XIX, bajo la influencia de John Stuart Mill, Florentino González reconocía la capacidad femenina para la actividad política, pero sólo para las solteras o viudas, no para las casadas. El problema estribaba en la escisión que pudieran causar en el matrimonio las posibles diferencias políticas entre los cónyuges, que podrían poner en juego la autoridad del padre de familia, y con ello, el orden familiar y social. Sin medias tintas, José Manuel Estrada afirmaba que las mujeres no podían ser soldados ni los hombres nodrizas, y que el derecho electoral no podía ni debía ser conferido a ellas, pues se pondría en peligro el orden impuesto por Dios a las sociedades humanas.<sup>11</sup> Al iniciarse la experiencia de la repú-

---

<sup>11</sup> Lavrin, 2005.

blica democrática, la dirigencia política se cuestionó la incongruencia resultante de la exclusión política de la mujer. Aunque fueron varios los proyectos parlamentarios presentados para reparar esta discriminación jurídica, ninguno, ni los que planteaban una integración parcial ni aquellos que proponían igualdad de derechos entre los hombres y mujeres, llegó a aprobarse, observa Silvana Palermo.

La ciudadanía, como los restantes significados o categorías sociopolíticas, es parte de un proceso permanente de construcción y cambio. El ciudadano es un sujeto de derechos políticos que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país, y que goza de un sentimiento de pertenencia a una comunidad política, de la que obtiene un reconocimiento. La pertenencia y el reconocimiento a una comunidad suponen deberes y derechos. Elizabeth Jelin plantea el peligro de identificar a la ciudadanía con un conjunto de prácticas concretas —sea votar en elecciones o gozar de la libertad de expresión, recibir beneficios sociales del Estado o cualquier otra práctica específica—;<sup>12</sup> aunque estas prácticas ciudadanas forman parte de la misma ciudadanía. En efecto, una cosa es la práctica formal, el voto, y otra muy distinta formar parte de los mecanismos de acción política, los partidos, integrar listas de candidatos, etc. Un tema singular es que la mayoría de los países, en la primera elección en que votaron las mujeres, con suerte tuvieron una candidata que, en general, se trataba de la activista más reconocida en las luchas sufragistas. En la Argentina fue distinto.

La propuesta de este libro es explorar los debates, los posicionamientos y las disputas que se gestaron en torno al sufragio femenino en la Argentina y en algunos países de América Latina. El libro se divide en dos partes. La primera, y más exhaustiva, refiere a la Argentina y gira en torno a los planteos y las posturas de las principales fuerzas políticas y religiosas. La segunda toma algunos países de América Latina que permiten evaluar los derroteros individuales y colectivos en torno al sufragio femenino.

---

<sup>12</sup> Jelin, 1997.

La evolución de las luchas que tuvieron lugar en América Latina para extender la ciudadanía política a las mujeres es análoga al dilatado y espinoso proceso que se registraba, al mismo tiempo, en muchos países del mundo; proceso que se inició a fines del siglo XIX y culminó casi un siglo después. Numerosas agrupaciones feministas surgieron como parte del movimiento mundial iniciado en Estados Unidos e Inglaterra que procuraba la reforma de la condición civil y política de la mujer, y que cuestionaron su inferiorización legal, su exclusión como ciudadanas y su dificultad para el acceso a la educación.

*Sufragio Femenino* analiza las prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en la Argentina y América Latina y otorga visibilidad a numerosas mujeres que participaron en este proceso. Los catorce trabajos que forman este libro se concentran en analizar la situación de algunos países latinoamericanos como México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, Perú, Brasil, Chile, Uruguay, Ecuador y Argentina. La problemática argentina es desglosada más detalladamente al analizar las principales fuerzas políticas y religiosas que permiten observar las visiones, las percepciones y contradicciones de una sociedad que debatía el papel de las mujeres en la política.

ISBN 978-987-1172-73-3



9 789871 172733